



**REGLAMENTO GENERAL
Y
DE COMPETICIONES
EDICIÓN 2015**

SUMARIO

CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
CAPÍTULO II: DE LOS CLUBES.....	1
CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES/AS	5
CAPÍTULO IV: DE LOS ENTRENADORES, GUÍAS, DELEGADOS DE EQUIPOS Y PERSONAL AUXILIAR	8
CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS Y ANOTADORES.....	11
CAPÍTULO VI: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES	16
CAPÍTULO VII: DE LOS TERRENOS DE JUEGO.....	29
CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS	31
DISPOSICIÓN FINAL	33

CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1.** Sin perjuicio de las disposiciones de rango superior, el presente Reglamento General y de Competiciones (RGC) desarrolla los derechos y obligaciones de los Clubes de Béisbol y/o Sófbol, de los jugadores/as, de los árbitros y anotadores y de toda persona con licencia expedida por la RFEBS, y determina las normas generales por las que se regirán las competiciones oficiales y los partidos.
- Art. 2.** El presente Reglamento será norma de obligado cumplimiento para todas las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEBS, o por las Federaciones y Delegaciones Autonómicas cuando las organicen por delegación.
- Art. 3.** La validez de este Reglamento será indefinida. No obstante, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEBS, a propuesta del Presidente, previo informe de los Comités Técnicos Nacionales de Béisbol y de Sófbol, podrá variar su articulado con anterioridad al 1 de enero, inicio de la temporada oficial de juego.

CAPÍTULO II: DE LOS CLUBES

- Art. 4.** Se considerarán Clubes de Béisbol y/o Sófbol aquellos Clubes o Asociaciones Deportivas que se hallen inscritos en la RFEBS y cumplan los requisitos materiales y formales exigidos por la legislación vigente.
- Los Clubes, una vez aprobados sus Estatutos por el órgano competente, remitirán una copia a la RFEBS, que los reconocerá como Clubes de Béisbol y/o Sófbol, siendo válido este reconocimiento en tanto no sufran modificaciones los citados Estatutos.
- Todos los Clubes deberán presentar la relación completa de los componentes de su Junta Directiva, especificando nombre y apellidos, domicilio y cargo que ocupan en dicha Junta.
- Independientemente de ello, cada año, antes de comenzar la temporada, los Clubes ratificarán por escrito la composición de su Junta Directiva o indicarán las variaciones que se hayan producido en la misma.
- Estos escritos deberán ir firmados siempre por el Secretario del Club, con el visto bueno del Presidente del mismo.
- Art. 5.** Todo Club, desde el momento de su inscripción en la RFEBS, se someterá por entero a las normas y disposiciones dictadas por ésta.
- Art. 6.** Todo Club afiliado a la RFEBS podrá adoptar libremente el nombre que desee, con las limitaciones previstas en la legislación vigente, excepto por lo que se refiere a los nombres "Real Federación Española de Béisbol y Sófbol", "RFEBS", "Liga Nacional de Béisbol", "Liga Nacional de Sófbol", "CTN", "CTNB", "CTNS", "CNAr", "CNAN" y "CNEn", que pertenecen a la RFEBS y no pueden ser utilizados en ninguna clase de publicidad sin expresa autorización escrita de la misma.
- Dicho nombre será considerado como definitivo, pudiendo únicamente cambiarse con anterioridad al inicio de la temporada oficial de juego, mediante acuerdo de su Junta Directiva, tomado estatutariamente. El

cambio deberá ser comunicado, para su aprobación, a la Junta Directiva de la RFEBS con anterioridad a la temporada oficial de juego.

Cada equipo participante en una competición podrá utilizar, además del nombre del Club al que pertenece, como añadido o incluso sustituyendo a aquél, un nombre o marca publicitaria que no podrá variar en toda la competición. Dicho nombre o marca deberá comunicarse a la RFEBS con anterioridad a la fecha prevista a este efecto para cada competición.

Art. 7. Los Clubes que no inscriban ningún equipo en la RFEBS en una temporada, perderán todos los derechos adquiridos, considerándoseles como de nueva creación en caso de reingreso.

Art. 8. Todos los Clubes de Béisbol que posean equipo de División de Honor están obligados a participar, como mínimo, con un equipo en categoría júnior, cadete, infantil o alevín en el Campeonato de España de la categoría correspondiente.

Todos los Clubes de Sófbol que posean equipo de División de Honor, están obligados a participar, como mínimo, con un equipo de categoría júnior, cadete ~~infantil o alevín~~ en el Campeonato de España de la categoría correspondiente.

Todos los Clubes de Béisbol que posean equipo de Primera División y estén interesados en ascender a División de Honor, están obligados a participar, como mínimo, con un equipo en categoría júnior, cadete, infantil o alevín en el Campeonato de España de la categoría correspondiente.

Todos los Clubes de Sófbol que posean equipo de Primera División y estén interesados en ascender a División de Honor, están obligados a participar, como mínimo, con un equipo en categoría júnior o cadete en el Campeonato de España de la categoría correspondiente.

Los Clubes que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior perderán la categoría y la subvención económica de la RFEBS.

Art. 9. Escisiones de Clubes o modalidades.

Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Béisbol o de Sófbol, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que, en el orden federativo, ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición a la que tenía derecho el Club originario.

El Club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la RFEBS el acuerdo de escisión, y copia del Acta de constitución y Estatutos, así como certificación de la Federación Autonómica acreditativa de su afiliación a la misma.

Asimismo, el acuerdo de escisión deberá ser publicado en un periódico de la localidad o, en su defecto, de la provincia.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando un Club que practique las modalidades de Béisbol y de Sófbol acuerde escindir una de sus modalidades.

Clubes Filiales.

1. Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Los Clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.
 - El patrocinador deberá militar en categoría superior a la del patrocinado.
 - El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas, las cuales deberán ser notificadas a la RFEBS.
 - La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un mes antes del inicio de la competición en que participe el Club patrocinador.
 - Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante Acta Notarial firmada por los Presidentes de los Clubes afectados, que se trasladará a la RFEBS, la cual reconocerá dicho acuerdo a través de su órgano competente.
2. En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente la duración del mismo, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo. En el caso de que la relación se quisiera prorrogar, los Clubes afectados deberán suscribir nuevo acuerdo de filialidad con todos sus condicionantes.
 3. El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, ni por una de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Sí podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido y a la finalización de una temporada deportiva, entendiéndose como tal la que marquen los calendarios de competiciones estatales.
 4. Los equipos de los Clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la división de aquél llevará consigo el descenso del equipo del Club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a la división superior si en ella participa un equipo del Club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los Clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.
 5. Un Club patrocinador no podrá tener más de un Club filial.
 6. El Club filial no podrá tener la misma denominación que la del patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquéllos en cada una de las categorías de ámbito nacional y territorial.
 7. Un Club que sea filial de otro no podrá tener Clubes filiales.
 8. No se permite la relación de filialidad entre sí para equipos de categoría júnior y del deporte base (cadetes, infantiles, etc.).
 9. El Club patrocinador podrá utilizar en sus equipos de categoría sénior a jugadores/as del Club filial, teniendo en cuenta que el/la jugador/a de éste deberá pertenecer a una división inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la RFEBS sobre el cupo adicional en la composición de los equipos.

Art. 10. Los Clubes de Béisbol y/o Sófbol oficialmente registrados en la RFEBs, y al corriente de todas sus obligaciones para con ella, podrán organizar o tomar parte en Torneos internacionales de carácter oficial o amistoso, debiendo para ello ser previamente autorizados por la RFEBs. Para ello, los Clubes deberán remitir la documentación correspondiente a la RFEBs, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración prevista, de acuerdo con la normativa vigente.

Ninguna Federación o Delegación Autonómica ni ninguno de sus órganos dependientes, Club o equipo de Béisbol y/o Sófbol podrá dirigirse directamente a los organismos internacionales de estos deportes interesando ayudas o la concertación de encuentros de tipo alguno, si no es a través de la RFEBs.

Si un Club clasificado para una competición europea renunciara a participar en la misma, deberá comunicarlo por escrito a la RFEBs, como mínimo, treinta días antes de finalizar el plazo de inscripción, con objeto de dar opción a que otro Club pueda representar a España en la competición europea de que se trate. En caso de no efectuar dicha comunicación en el plazo señalado, y no inscribirse en la competición, el Club será sancionado con una multa de 1.500,00 € y pérdida del derecho a participar en competición europea en los dos años posteriores a la renuncia.

Si, además de lo anteriormente indicado, la renuncia a participar, sin comunicación previa a la RFEBs en el plazo señalado, tuviera como consecuencia que ningún otro Club pudiera representar a España en la competición, y ello ocasionara el descenso de categoría, el Club sería sancionado con una multa de 5.000,00 € y pérdida del derecho a participar en competición europea en los dos años posteriores a la renuncia. Esta sanción se aplicaría también en el caso de renuncia a participar en una segunda fase de la competición, si ello tuviera también como consecuencia el descenso de categoría.

Art. 11. Para que un Club pueda tomar parte en cualquier competición oficial, presentar solicitudes de inscripción de licencia de jugadores/as, formular protestas, emitir informes, elevar recursos y, en general, hacer uso de cualquiera de los derechos que le otorga el presente Reglamento, será condición indispensable que esté al corriente de sus obligaciones económicas con la RFEBs y con los organismos dependientes de la misma.

Art. 12. Todo Club inscrito deberá acreditar ante la RFEBs a una persona que actúe de Delegado de Club durante la temporada, pudiendo éste ser sustituido a lo largo de la misma.

Art. 13. Los Delegados de Club tendrán plena representatividad ante la RFEBs y sus decisiones, tanto en votaciones como en consultas, expresarán el parecer de la entidad, por lo que las mismas serán de obligado cumplimiento por parte de sus Clubes respectivos.

Art. 14. Dado que los representantes natos de los Clubes son los Presidentes de los mismos, su asistencia a reuniones de cualquier tipo en el seno de la RFEBs supondrá, en las citadas, la variación del nombre del Delegado inscrito, quien perderá, en beneficio del Presidente, y por esa reunión, su derecho de voz y voto, aunque podrá asistir a la misma.

CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES/AS

- Art. 15.** Todo jugador/a que firme una licencia a favor de un Club se compromete a aceptar por entero la disciplina del mismo, bajo la jurisdicción de la RFEBS, quedando obligado a jugar en él durante el plazo de validez de la licencia firmada.
- Art. 16.** Para que un jugador/a pueda ser alineado válidamente por un Club, en encuentros de competición oficial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- Que el jugador/a esté inscrito reglamentariamente y en posesión de licencia federativa tramitada por la RFEBS a favor del Club que le alinea.
 - Que la tramitación federativa se produzca dentro de los plazos previstos en el calendario de la competición de que se trate, con arreglo al oficialmente establecido. En caso de partidos suspendidos o aplazados, solamente podrán alinearse válidamente los jugadores/as que en la fecha prevista inicialmente en el calendario oficial para su celebración estuviesen en posesión de la licencia tramitada.
 - Que el jugador/a no se encuentre sujeto a sanción federativa que lo inhabilite para jugar.
 - Que no hubiese sido alineado previamente en la misma temporada por otro Club, de la misma o superior división.
 - Que el jugador/a no se halle incurso en ninguna causa de restricción o limitación prevista en este Reglamento u otras normas federativas.
- Art. 17.** Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría determinada podrán diligenciar licencias para ser inscritas en la inmediata superior, adjuntando con la solicitud certificado o autorización médica de aptitud para la práctica de este deporte (Anexo V). En el caso de que los jugadores/as sean menores de edad, necesitarán además la autorización de los padres, o en su caso, del progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por la que aceptan bajo su responsabilidad el acceso de su hijo o tutelado a la categoría superior (Anexo VI).
- Estos jugadores/as perderán su categoría inicial, que no podrán recuperar, excepto para su participación en encuentros oficiales o amistosos con su selección territorial o nacional.
- En caso de que estos jugadores/as actuaran como lanzadores, estarían obligados a respetar las normas específicas existentes en la categoría a la que pertenezcan por su edad.
- Art. 18.** Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría, y con licencia tramitada en dicha categoría, podrán ser válidamente alineados en todo momento por el equipo de su Club participante en la categoría inmediatamente superior, exceptuando aquellos casos en que las bases de la competición lo limiten.
- Art. 19.** El número mínimo de licencias de jugador/a que obligatoriamente ha de tener tramitadas y en su poder un equipo antes de comenzar una competición será el determinado para cada una de ellas. En caso contrario no se permitirá su participación.

Un jugador/a podrá ser a la vez técnico, o viceversa, siempre que tenga diligenciada la correspondiente Licencia Federativa Estatal para esa competición y cada una de estas funciones.

No se autoriza ningún caso de dualidad entre jugadores/as y/o técnicos y/o guías con delegados y/o auxiliares o entre delegados y auxiliares en una misma categoría.

Art. 20. Los jugadores/as que estando en posesión de licencia legalizada a favor de un club sean dados de baja por éste durante la temporada, previa su conformidad, solamente podrán suscribir nueva licencia a favor de otro equipo de superior categoría o división en dicha temporada.

Sin embargo, si un jugador/a no hubiese sido alineado (entendiéndose como tal su intervención en el juego) en el equipo para el que se diligenció su licencia, podrá jugar en la misma temporada en equipos de división igual o inferior, en el mismo u otro club.

Los jugadores que tengan tramitada Licencia Federativa Estatal para disputar la Liga Nacional de Béisbol de División de Honor o de Primera División "A" no podrán tramitar simultáneamente una Licencia Federativa Estatal de sófbol masculino, siendo necesario, por tanto, obtener la baja correspondiente a la primera licencia para poder obtener la segunda. Únicamente se podrá cambiar una vez de un deporte a otro durante la misma temporada.

Un jugador/a de edad júnior con Licencia Federativa Estatal expedida a favor de un club que no tenga equipo participante en Liga Nacional, podrá tramitar licencia por un equipo de Liga Nacional, pudiendo disputar el Campeonato de España/Serie Nacional de categoría Júnior con su club de procedencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El club con el que haya de participar en el Campeonato de España/Serie Nacional Júnior no podrá participar en la misma temporada en ninguna división de la Liga Nacional.
- Ambos clubes, el participante en Liga Nacional y el participante en el Campeonato de España/Serie Nacional Júnior, deberán firmar un acuerdo a tal efecto, donde figurará el nombre del jugador y expresamente el compromiso por parte de ambos clubes de, por parte del equipo de Liga Nacional, otorgarle una baja temporal y ceder al jugador para disputar el Campeonato de España/Serie Nacional Júnior con el otro club y, por parte del equipo participante en el Campeonato de España/Serie Nacional Júnior, de darle la baja definitiva al término de esta última competición. Este acuerdo escrito deberá de ser remitido a la RFEBS junto con la solicitud de licencia a favor del equipo de Liga Nacional del jugador en cuestión.

Esta participación de un jugador en el equipo de Liga Nacional no afectará en ningún caso a los derechos de formación del mismo, que seguirá, a estos efectos, perteneciendo al equipo con el que participe en el Campeonato de España/Serie Nacional Júnior.

Art. 21. Cualquier jugador/a podrá formalizar una licencia a favor de un Club determinado, con las limitaciones expuestas en este Reglamento, distinto al que perteneció en la temporada anterior, siempre que se encuentre libre de cualquier compromiso con su Club de procedencia. En caso de que dicho Club pruebe documentalmente la existencia de algún compromiso,

podrá ponerlo en conocimiento de la RFEBS, que resolverá en consecuencia a través de sus órganos disciplinarios.

Art. 22. Los Clubes serán totalmente solidarios en la responsabilidad de cuantas falsedades puedan figurar en las licencias de sus jugadores/as, en cuanto a sus datos personales, aun cuando dichas licencias hayan sido legalizadas y registradas por la RFEBS.

Art. 23. Todas las licencias de jugadores/as menores de dieciocho años deberán llevar, como requisito indispensable para su legalización, la autorización para la práctica del Béisbol o del Sófbol, firmada por los padres, o en su caso, el progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por la que asumen la responsabilidad derivada de su práctica deportiva.

Art. 24. Todos los equipos de cualquier categoría podrán diligenciar, para su participación en una competición oficial, licencias de jugadores/as extranjeros/as, quienes podrán ser alineados/as en todo momento y en cualquier posición, salvo que en los Reglamentos de Bases de cada competición específica se estableciera otra cosa.

El número de jugadores/as no seleccionables que podrán alinearse a la vez, vendrá determinado por las Bases de cada competición.

Se entiende por seleccionables aquellos/as jugadores/as que en el momento de tramitar la licencia puedan participar como españoles/as en las competiciones organizadas por la CEB, la IBAF, la ESF y la ISF, lo cual significa que deben disponer materialmente del Pasaporte o DNI español, y cumplir la normativa de la IBAF o de la ISF para poder ser alineados/as.

Un/a jugador/a que adquiriera durante la temporada la condición de seleccionable, no podrá participar como tal hasta que la RFEBS, una vez recibida toda la documentación, acredite su nueva condición.

Art. 25. Los extranjeros con permiso de residencia (en vigor) en España o aquellos que estén matriculados en centros educativos de nuestro país, podrán jugar, sin limitación de número, en los Campeonatos de España de las categorías infantil y alevín, organizados por la RFEBS.

Para demostrar la escolarización en un centro educativo de nuestro país, deberán acompañar a las solicitudes de licencia, un certificado firmado por el director del centro donde esté matriculado/a el jugador/a, en el que debe constar tanto la inscripción como la asistencia regular al centro.

Art. 26. La participación de jugadores/as extranjeros/as en competiciones organizadas por la RFEBS, está sujeta a las normas legales que, con carácter general, establecen las condiciones de estancia y residencia de los extranjeros en España.

A tal efecto, toda solicitud de Licencia Federativa Estatal por parte de extranjeros/as, deberá ir acompañada de fotocopia del pasaporte o del permiso de residencia en España. En el caso de extranjeros/as que no sean nacionales de Estados pertenecientes a la Unión Europea o que no posean permiso de residencia en España, deberá adjuntarse, además de fotocopia de la página del pasaporte donde figuran los datos personales, fotocopia de la página del pasaporte en la que aparezca el sello de control de su última entrada en España o en alguno de los países de la Unión Europea firmantes del Convenio de Schengen (espacio Schengen).

CAPÍTULO IV: DE LOS ENTRENADORES, GUÍAS, DELEGADOS DE EQUIPOS Y PERSONAL AUXILIAR

Art. 27. Todos los equipos deberán disponer de licencias de entrenadores, guías, delegados de equipo y auxiliares, en número suficiente para cubrir sus necesidades, y en las que deberán especificar claramente la función de su titular. No obstante, las licencias de entrenador y guía obtenidas para una categoría, habilitarán para poder actuar en todas las categorías inferiores a aquélla dentro de un mismo club. Las licencias de delegados de equipo y el resto del personal auxiliar, podrán ser autorizadas indistintamente para los diversos equipos del club.

Para que una persona pueda obtener la licencia de delegado de equipo, deberá haber cumplido 18 años en el momento de la tramitación. Esta edad será de 16 años para las licencias del personal auxiliar.

Art. 28. Todos los equipos deberán diligenciar una licencia técnica correspondiente a la persona que ejerza funciones de entrenador. Sólo podrán alinearse válidamente en un encuentro los técnicos que, al inicio del mismo, estén en posesión de la licencia correspondiente y cumplan los demás requisitos reglamentarios para participar en el mismo.

Las personas que opten a una licencia de técnico deberán estar en posesión del título que les acredite como tal, expedido por la ENFT. En función de la categoría para la que se desee tramitar la licencia, la titulación deberá ser la que se indica a continuación:

- Liga Nacional División de Honor de Béisbol o de Sófbol, Copa S.M. El Rey y Copa S. M. La Reina: TITULACIÓN DE NIVEL 3 - ENTRENADOR NACIONAL.

NORMA TRANSITORIA: Para la temporada 2015, todos los técnicos con titulación de Nivel 2 - Entrenador Territorial de Sófbol, podrán actuar como técnicos en esta categoría, siempre que hubieran tramitado el formulario de solicitud de autorización provisional para actuar como entrenador/a en la Liga Nacional de Sófbol Femenino División de Honor.

- Liga Nacional Primera División de Béisbol o de Sófbol: TITULACIÓN DE NIVEL 2 - ENTRENADOR TERRITORIAL.
- Resto de categorías: TITULACIÓN DE NIVEL 1 - MONITOR.

Art. 29. Los equipos podrán solicitar licencias de guías que corresponderán a aquellas personas que ejerzan las funciones encomendadas a esta figura en las Reglas Oficiales de Juego de Béisbol y de Sófbol, sin que en ningún caso puedan suplir a las del técnico.

Para poder solicitar la licencia de guía será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Competiciones de categoría sénior: estar en posesión, como mínimo, de la TITULACIÓN DE NIVEL 1 - MONITOR, otorgada por la ENFT.
- Resto de categorías: estar en posesión, como mínimo, de la TITULACIÓN DE NIVEL 1 - MONITOR, otorgada por la ENFT, o estar en posesión de licencia de jugador/a júnior o sénior del mismo club.

- Tener 16 años cumplidos.

Cualquier jugador/a júnior o sénior podrá actuar en funciones de guía en su equipo, sin precisar para ello la licencia correspondiente.

- Art. 30.** Cualquier persona de nacionalidad extranjera, cumpliendo los mismos requisitos exigidos a los jugadores/as, podrá obtener licencia de técnico, guía, auxiliar, árbitro o anotador en las mismas condiciones de titulación o calificación que se exigen para las de nacionalidad española.

La RFEBS podrá homologar, a los efectos del párrafo anterior, los títulos u otros requisitos exigibles que hubieran sido válidamente obtenidos en otro país.

- Art. 31.** Cualquier persona que tenga suscrita licencia técnica a favor de un determinado Club podrá realizar estas funciones en favor de otro, en la misma temporada, siempre que obtenga la baja del primero.

Cualquier persona que tenga suscrita licencia de jugador/a a favor de un determinado Club, podrá diligenciar una licencia de técnico o de guía a favor de un Club distinto, en categoría inferior a la de la licencia de jugador/a, siempre y cuando cumpla con los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

- Art. 32.** Los entrenadores de los equipos constituyen la única representación autorizada de los respectivos Clubes, a efectos del juego. Por tanto, sólo a ellos corresponde la facultad de dar instrucciones a los jugadores/as y dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, reparos o protestas, siempre que lo hagan con el respeto debido y ateniéndose estrictamente a lo señalado en el Reglamento Oficial de Juego.

Tienen, además, la obligación de procurar que los jugadores/as de su Club observen en todo momento la corrección necesaria, reprendiendo personalmente a quienes no lo hagan, haciendo cumplir las decisiones de los árbitros, ayudando a éstos en su labor, a su protección y a que los encuentros se desarrollen y terminen con normalidad.

De igual modo, serán responsables de que en el lugar reservado a los jugadores/as figuren únicamente aquéllos que, en posesión de la correspondiente licencia legalizada a favor de su equipo, no intervengan en el juego en aquel momento.

Además de lo previsto en las Reglas Oficiales de Juego, y siempre que sea posible, los entrenadores o delegados de los equipos, treinta minutos antes del comienzo del encuentro, deberán entregar al anotador una copia del orden de bateo sólo para fines informativos, y una vez cumplimentada el acta por éste, la firmarán.

El Entrenador es el responsable del material de juego de su propio equipo, que deberá encontrarse todo el tiempo dentro del dugout. Después de haber sido amonestado por el árbitro por incumplimiento de esta norma, el Entrenador será expulsado del terreno de juego.

El Entrenador es el responsable de dar los cambios de posición o sustituciones de los jugadores/as al árbitro principal. Además, se deberán notificar dichos cambios de posición o sustituciones al anotador, por fuera del terreno de juego.

Por su parte, el árbitro principal no consentirá que se juegue partido alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrá suspenderlo

siempre que no sea posible mantenerlas.

- Art. 33.** Los equipos dispondrán de un Delegado de equipo, que deberá estar en posesión de la licencia específica para poder realizar esta función. Sus misiones serán las determinadas en este Reglamento y en las normas específicas de la competición de que se trate. Por lo demás, su actividad se limitará exclusivamente a tareas de régimen interior. Durante los partidos podrán estar en el banquillo, pero no se permitirá la presencia de los mismos en el espacio del terreno de juego, salvo en casos graves como lesiones importantes u otras contingencias.

Cuando un equipo no disponga momentáneamente de Delegado de equipo durante un encuentro, podrá asumir las funciones del mismo el entrenador, y en caso de ausencia de éste o sanción, uno de sus guías.

- Art. 34.** Los equipos podrán disponer del personal auxiliar que precisen, que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia auxiliar, en la que deberá especificarse su cometido, no pudiendo en ningún caso actuar como entrenadores, guías o delegados de equipo. Tampoco será permitida la presencia de este personal en el terreno de juego, a excepción del banquillo, salvo para el cumplimiento de sus funciones.

- Art. 35.** Además de lo señalado en el apartado anterior, el Club local deberá designar para cada partido un Delegado de Campo, cuyo nombramiento deberá recaer en un miembro del club, que podrá ser el Delegado del equipo, pero no un jugador/a o entrenador del mismo.

En los partidos cuya organización compete directamente a la RFEBs, el Delegado de Campo será designado por ésta.

En las Competiciones por concentración la designación del Delegado de Campo corresponderá al Comité Organizador.

- Art. 36.** Corresponderán al Delegado de Campo las siguientes obligaciones:

- Presentarse a los árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de las deficiencias en el marcado del terreno de juego, funcionamiento del marcador, distribución de la fuerza pública para mejor asegurar el orden, etc. En todo caso, se encontrará a disposición del árbitro principal para cuanto éste, en el desarrollo de sus cometidos, precise.
- Presentarse igualmente al Delegado del equipo contrario y al Comisario Técnico en su caso, antes de comenzar el partido, para ofrecerse a su servicio.
- Impedir que en el terreno de juego y en los lugares reservados se sitúen otras personas que las autorizadas.
- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros otras personas que no sean el Comisario Técnico, el Comisario de Árbitros, el Anotador, el Delegado de cada uno de los equipos contendientes, los entrenadores de los dos equipos cuando sean requeridos por el árbitro principal y el propio Delegado de campo.
- Colaborar con el Delegado gubernativo y con la Fuerza pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su respectiva misión, a fin de

asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y ayudar a resolver cualquier incidente que se produzca antes, durante o después del mismo, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a los árbitros y jugadores/as, moleste a éstos en cualquier forma o se sitúe junto a los vestuarios de unos y otros.

- Tomar las disposiciones necesarias para que en los vestuarios de los equipos se permita solamente la entrada a personas autorizadas para ello.

La ausencia total, o parcial injustificada, o el incumplimiento de sus obligaciones, comportará una sanción al equipo local de 100 euros.

CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS Y ANOTADORES

Art. 37. Los árbitros constituyen la autoridad deportiva única e inapelable para dirigir los encuentros, y tanto los jugadores/as como los entrenadores, guías, delegados, auxiliares y directivos deben acatar sus decisiones. No obstante, los equipos tienen el derecho y el deber de formular protestas, exclusivamente a través de sus entrenadores, y de forma absolutamente respetuosa, de acuerdo con lo señalado al respecto en las Reglas Oficiales de Juego.

Art. 38. Los árbitros y anotadores han de ser absolutamente respetados en el ejercicio de su cargo, y tanto los jugadores/as y entrenadores como los miembros de las Federaciones, de los Colegios respectivos y de las Juntas Directivas de los Clubes, están obligados, bajo responsabilidad, a apoyarles, ampararles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación en el campo, así como su integridad personal dentro y fuera del mismo, y a interesar la intervención de la fuerza pública, si fuese preciso, a los mismos fines, recayendo esta responsabilidad en el Delegado de campo.

Art. 39. Además de las facultades discrecionales que les corresponden a los árbitros, según las Reglas Oficiales de Juego, es obligación de los mismos:

- Velar por el cumplimiento de cuantas normas se señalan en el presente Reglamento, relativas al estado del terreno de juego, alineación de jugadores/as y permanencia en el terreno de juego de las personas exclusivamente autorizadas para ello.
- Cuidar de que el anotador tome debida y correcta nota de todas las incidencias que se produzcan durante el encuentro, al margen de sus propias funciones de anotación técnica del mismo.
- Suspender temporal o definitivamente un partido por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores, retirada de alguno de los equipos participantes u otros motivos análogos.
- Amonestar o expulsar a todo jugador/a o persona con licencia técnica que observe conducta inconveniente o proceda de modo incorrecto, según la importancia de la falta y de acuerdo con lo estipulado al respecto en las Reglas Oficiales de Juego, extendiendo la amonestación a todo un equipo, o a ambos, en las personas de sus entrenadores. La amonestación colectiva será equivalente a la individual para todos y cada uno de los interesados.

- Interrumpir el juego en caso de lesión importante, una vez concluida la jugada, ordenando el traslado del jugador/a o jugadores/as afectados fuera del terreno de juego en cuanto sea posible, a fin de poder reanudar inmediatamente el partido. Cuidará muy especialmente de que cualquier jugador/a no simule lesiones con el propósito de detener el juego, imponiendo al jugador/a que tal hiciere la oportuna sanción.
- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros.

Art. 40. Los árbitros deberán llegar a las instalaciones donde se encuentre ubicado el terreno de juego con una antelación mínima de 30 minutos sobre la hora programada de inicio del encuentro.

Los poderes del árbitro empiezan en el momento de llegar a las instalaciones y no terminan hasta que las abandone, conservándolos, por tanto, durante las interrupciones y suspensiones, si las hubiere.

El incumplimiento de esta norma significará la pérdida de la mitad de los derechos de arbitraje de ese encuentro.

Art. 41. Los árbitros y anotadores guardarán a los directivos, entrenadores, delegados, jugadores/as y auxiliares todos, la consideración y respeto naturalmente compatibles con su autoridad.

Por ninguna causa ni pretexto, deberán los árbitros y anotadores dirigirse al público.

Art. 42. El árbitro principal firmará, antes del comienzo del encuentro, el acta confeccionada por el anotador, una vez que hayan firmado los entrenadores o delegados de ambos equipos. En el acta deberán consignarse los siguientes aspectos: fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, equipos participantes y nombre de la competición. Además, deberán figurar los nombres de los entrenadores y delegados de los equipos, árbitro/s, anotador/es y comisario técnico.

Art. 43. Los árbitros aplicarán con todo rigor las sanciones de amonestación o expulsión en caso de mala conducta de alguno de los participantes, especialmente cuando se trate de reprimir el juego alevoso o malintencionado, violento o peligroso.

Cuando se produzca una expulsión o amonestación, o se hayan producido incidentes que hayan perturbado o impedido el normal desenvolvimiento del encuentro, al final del mismo el árbitro principal redactará en el acta los hechos acontecidos, firmando al pie de la misma.

Una vez finalizado el encuentro, el anotador entregará al árbitro principal el acta del mismo, que deberá haber sido rellena y firmada por los entrenadores o delegados de cada equipo y el árbitro principal antes de iniciarse el encuentro. El árbitro principal, una vez en posesión del acta, consignará sin demora, y tal y como se indica en el párrafo anterior, los hechos que hayan podido suceder. Una vez finalizada la redacción, devolverá el acta revisada al anotador.

El anotador entregará o enviará por fax una copia a cada club, remitiendo el original, conjuntamente con la alineación de los equipos contendientes, a la RFEBS, así como, en su caso, el importe de los depósitos efectuados.

En caso de que el árbitro principal considere oportuno o esté obligado a elevar informe ampliatorio sobre los hechos ocurridos a la RFEBS, deberá

remitir copia de dicho informe, por correo certificado, a los clubes interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en la que terminó el encuentro.

Art. 44. Los árbitros consignarán en el acta, sean encuentros oficiales o amistosos, someramente pero con absoluta claridad y precisión, cuantos incidentes ocurrieran durante el encuentro y con relación a su desarrollo, especialmente en los casos de faltas contra su autoridad y agresiones u ofensas entre o contra los miembros de los equipos, limitándose a referir los hechos ocurridos y palabras exactamente pronunciadas, sin calificarlos. En caso de agresiones entre los miembros de los equipos, señalarán de quién o de quiénes partió la iniciativa.

Art. 45. Los árbitros en activo no podrán rechazar el nombramiento para actuar en un partido, salvo que medien motivos debidamente probados.

Art. 46. Corresponderá al Colegio Nacional de Árbitros la designación de colegiados para encuentros oficiales, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Nacional de Árbitros o disposiciones que lo sustituyan.

Art. 47. Cuando, por cualquier circunstancia, no se hubiera hecho el nombramiento del árbitro o de los árbitros por el Colegio Nacional, o el nombrado o los nombrados no comparecieran o no pudieran actuar, se procederá como sigue:

Si el no presentado es el árbitro principal, actuará como tal el nombrado para primera base. Si hubiera otro u otros árbitros nombrados para actuar en bases, se celebrará el encuentro solamente con estos árbitros. Si no hubiera otro árbitro nombrado para actuar en bases, se solicitará el concurso de un árbitro oficial que estuviese presente en el campo, el cual actuará en bases. Si no hubiera ningún árbitro oficial en el campo que pudiera prestar su concurso, arbitrará un sólo árbitro.

Si el no presentado es un árbitro de bases y hubiera otro u otros árbitros nombrados para actuar en bases, se celebrará el encuentro con estos árbitros. Si no hubiera otro árbitro para actuar en bases, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

Si no se presentase ningún árbitro, se solicitará el concurso de uno o más árbitros oficiales con licencia en vigor si los hubiere presentes en el campo. Si no hubiere ningún árbitro oficial se suspenderá el encuentro.

Art. 48. Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro, se procederá como sigue:

Si el indispuerto es el árbitro principal, lo sustituirá el árbitro de primera base, si lo hay, que finalizará sólo el encuentro, si no hubiese más árbitros actuando en el mismo. Si no hubiera árbitros de bases, el árbitro principal podrá ser sustituido por otro árbitro oficial que se encuentre presente en el campo y cuyo concurso se solicitará. En otro caso, se suspenderá el encuentro.

Si el indispuerto es un árbitro de bases, éste no será sustituido y proseguirá el encuentro con un árbitro menos.

Art. 49. En el campo, los árbitros evitarán dirigirse innecesariamente a los jugadores/as, entrenadores, guías, delegados y auxiliares. Cuando un árbitro considere necesario amonestar o expulsar a un miembro de un equipo, le llamará para que se acerque y cuando esté a una distancia desde

la cual le pueda escuchar sin tener que levantar la voz, le notificará la amonestación o en su caso la expulsión.

- Art. 50.** El árbitro principal podrá suspender provisionalmente un encuentro cuando el público asistente al mismo se comporte de forma incorrecta o antideportiva grave con los miembros de uno de los equipos, con los árbitros o el anotador. También podrá suspenderlo definitivamente si tales hechos revistieran gravedad suficiente para imposibilitar la normal reanudación del encuentro, notificándolo posteriormente a la RFEBS.
- Art. 51.** Siempre que con ocasión de un partido oficial o amistoso, el árbitro principal apreciara que el público o los partidarios de uno de los equipos se comportaran de forma gravemente incorrecta, que el terreno de juego ofrezca defectos que puedan poner en peligro a los participantes, que existan deficiencias en los vestuarios, que los directivos no hayan respetado y, en su caso, amparado su autoridad, que los árbitros auxiliares o el anotador no lo hayan secundado leal o imparcialmente, o que se hubiera producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignará en el acta, o en el informe complementario a la misma, que deberá remitir a la RFEBS dentro del plazo reglamentario.
- Art. 52.** El acta y el informe arbitral constituyen la base fundamental de las decisiones a adoptar por el órgano competente de la RFEBS, siendo, por tanto, indispensable la correcta redacción de dichos documentos, consignando todos los hechos que merezcan ser señalados para conocimiento de aquél.
- Art. 53.** En todos los encuentros de competición oficial se designará un anotador, que cuidará la anotación oficial del partido, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Oficiales de Juego.
- Art. 54.** Además de los deberes que le imponen las Reglas Oficiales de Juego y los que contemplen las normas particulares de cada competición, el anotador tendrá las siguientes obligaciones:
- Confeccionar el acta del encuentro, presentándola para su firma, antes del comienzo del mismo, a los entrenadores y al árbitro principal.
 - Guardar en su poder las licencias y orden de bateo y devolverlas, una vez autorizado por el árbitro principal, junto con la copia del acta, a los entrenadores de los equipos, una vez finalizado el encuentro.
 - Remitir a la RFEBS, en el caso de un partido protestado y en un plazo máximo de 24 horas, un informe detallado de la situación del juego, con toda clase de datos relativos a: carreras anotadas, posición de los jugadores/as en el campo, situación de los corredores en las bases, strikes y bolas, nº de eliminados, etc., en el momento de producirse la protesta.
- Art. 55.** Los anotadores en activo no podrán rechazar el nombramiento para actuar en un encuentro, salvo mediación de causa debidamente probada.
- Los anotadores deberán llegar a las instalaciones donde se encuentre ubicado el terreno de juego con una antelación mínima de 30 minutos sobre la hora programada de inicio del encuentro.
- El incumplimiento de esta norma significará la pérdida de la mitad de los derechos de anotación de ese encuentro.
- Art. 56.** Corresponderá al Colegio Nacional de Anotadores la designación de

colegiados para los encuentros oficiales, en función de lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior, o disposiciones que lo sustituyan.

Esta facultad podrá ser delegada en los Colegios Territoriales de Anotadores.

Art. 57. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiera hecho el nombramiento del anotador, o el nombrado no compareciera, o aun estando presente no pudiera actuar, antes del comienzo del encuentro o en cualquier momento del mismo, por repentina indisposición, será sustituido por cualquier otro anotador oficial que estuviere presente en el campo, del cual se solicitará su concurso.

Si no hubiera ningún otro anotador oficial en el campo con licencia en vigor, actuará como tal una persona designada al efecto por los dos equipos de mutuo acuerdo, mediante escrito que se formalizará con la firma de cada entrenador, y que deberá adjuntarse al original del acta del mismo. En todo caso, las obligaciones y derechos del anotador sustituto serán las mismas que se especifican en las Reglas Oficiales de Juego y en el presente Reglamento.

Art. 58. Todo anotador oficial que estando presenciando un encuentro como espectador sea solicitado para actuar como anotador del mismo, por ausencia o indisposición del nombrado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tiene la obligación de prestar su concurso, actuando como tal.

Art. 59. La RFEBS, a través del Colegio Nacional de Anotadores, designará, con al menos dos meses de antelación, un/a Director/a de Anotación para cada una de las competiciones estatales por concentración. Dicho/a Director/a deberá ser un/a anotador/a cualificado/a y con licencia federativa estatal de anotador/a vigente.

Art. 60. Las funciones del/de la Director/a de Anotación serán:

- a. Designar anotadores/as suficientes, con licencia vigente, y cualificados/as para la competición, con al menos un mes de antelación, comunicando las designaciones al Colegio Nacional de Anotadores y a la RFEBS.
- b. Supervisar la labor técnica de los/as anotadores/as durante la competición, evaluando su labor y revisando las hojas de anotación.
- c. Elaborar las estadísticas oficiales de la competición, entregando un boletín diario de estadísticas a los equipos participantes, Comisarios Técnicos, Comité Organizador y medios de comunicación. Al final de la competición, elaborará una memoria (en papel y soporte informático) con el resumen de los resultados y estadísticas, que será entregado o enviado a los equipos participantes, al Comité Organizador, a la RFEBS y a los órganos directivos del Colegio Nacional de Anotadores.
- d. Dirigir la realización de las estadísticas con el programa informático de la RFEBS, así como insertar la información de resultados y box-scores en la página web de la RFEBS.
- e. Informar y asesorar al Comisario Técnico de la competición sobre las estadísticas individuales para la elección de todos los premios individuales estipulados en este Reglamento.
- f. Desarrollar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de

cualquier otro aspecto relativo a la anotación y a la difusión de estadísticas y resultados.

- Art. 61.** Anualmente, antes del comienzo de las competiciones, los respectivos Colegios Nacionales de Árbitros y de Anotadores deberán hacer pública la lista de sus miembros, especificando su categoría.
- Art. 62.** Los árbitros y anotadores, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia, válida para cada temporada.

CAPÍTULO VI: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

- Art. 63.** La organización y control de las competiciones estatales de carácter oficial corresponde a la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol (RFEBS).
- Art. 64.** La Asamblea General de la RFEBS, actuando en Pleno o en Comisión Delegada determinará el Calendario de la temporada Oficial de Juego y la Comisión Delegada podrá modificarlo cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- Art. 65.** Las competiciones oficiales de carácter internacional que corresponda organizar a España dependerán siempre de la RFEBS, quien podrá delegar en alguna Federación Autonómica o en un Comité Organizador especialmente designado para ello.
- Art. 66.** La RFEBS podrá delegar el control y seguimiento de las competiciones estatales en los Comités Técnicos Nacionales de Béisbol y de Sófbol. Las funciones de estos Comités son las especificadas en el Anexo I.
- Art. 67.** La RFEBS concederá a quien considere oportuno la organización de las competiciones estatales por concentración, nombrándose un Comité organizador de las mismas. Las obligaciones de estos Comités vienen especificadas en el Anexo II.
- Art. 68.** Según la edad de los/as jugadores/as, las competiciones se ordenarán en las siguientes categorías: Sénior, Júnior, Cadete, Infantil y Alevín en Béisbol, y Sénior, Júnior, Cadete e Infantil en Sófbol. En razón de su distinto grado dentro de las de igual categoría, se ordenarán en divisiones de orden correlativo.
- Art. 69.** Para poder participar en las competiciones nacionales, los Clubes deberán efectuar la inscripción en el formulario oficial que, totalmente cumplimentado, deberá obrar en poder de la RFEBS, dentro del plazo señalado en la circular correspondiente; abonar en el momento de la inscripción los derechos de participación que se establezcan para cada temporada; presentar, junto con el formulario de inscripción, documento de aval bancario a favor de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, por el importe y plazo de validez que se señalen para cada temporada, como garantía de participación y cumplimiento de todas las obligaciones económicas que puedan derivarse de la misma. Este documento podrá sustituirse por el depósito en la RFEBS de igual cantidad en metálico, cheque bancario o cheque conformado.
- Art. 70.** Las competiciones podrán jugarse por el sistema de todos contra todos, por eliminatorias o mixtas.
- Art. 71.** Las competiciones de todos contra todos podrán ser a una o más vueltas.

Para las que se celebren a una sola vuelta, los partidos podrán jugarse en campo neutral o en el de uno de los contendientes, previo sorteo. Para las competiciones a número par de vueltas se hará de modo que todos los equipos jueguen tantas veces en su campo con el mismo contrincante como en el de cada uno de sus contrarios. Si la competición es a un número impar de vueltas, la última de ellas se jugará como se indica para las competiciones a una sola vuelta, y las restantes como se indica para las competiciones a número par de vueltas.

Art. 72. Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los dos contendientes, o a una serie de tres o de cinco partidos, en campo neutral o en el de cualquiera de los dos contendientes o por mitad en cada campo, jugándose en este último caso el partido de desempate, si lo hubiera, en campo neutral o en el que se designe previamente.

Art. 73. Según el nº de equipos inscritos, las competiciones por concentración, a excepción de la Copa del Rey y de la Copa de la Reina que tendrán un formato particular especificado en las bases de competición correspondiente, se jugarán:

- En caso de ser ocho, siete o seis los equipos participantes, se formarán dos grupos, A y B, por mitad (4 y 4, 4 y 3 ó 3 y 3 equipos respectivamente), jugándose en cada grupo una primera fase de clasificación por el sistema de liga (todos contra todos) a una sola vuelta.
 - Finalizada la fase de clasificación, los equipos clasificados en las dos primeras posiciones de cada grupo jugarán las semifinales en aspa (1º grupo A contra 2º grupo B; 2º grupo A contra 1º grupo B). Además, en el caso de ocho equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo jugarán entre sí para determinar los puestos 5º y 6º, y los clasificados en cuarto lugar jugarán entre sí para determinar los puestos 7º y 8º. En el caso de siete equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo y el equipo clasificado en cuarto lugar del grupo A, jugarán por el sistema de liga (todos contra todos) para determinar los puestos 5º, 6º y 7º, dándose validez a estos efectos al resultado del encuentro jugado en la fase de clasificación por los equipos clasificados en tercer y cuarto lugar del grupo A. En el caso de seis equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo jugarán entre sí para determinar los puestos 5º y 6º.
 - Por último, los equipos perdedores de las semifinales jugarán entre sí para determinar los puestos 3º y 4º, y los equipos ganadores jugarán la final de la competición a un solo encuentro.
- En caso de ser cinco los equipos participantes, se jugará una fase de clasificación por el sistema de liga, todos contra todos, a una sola vuelta. Al término de esta fase, los equipos clasificados en primer y segundo lugar disputarán la final a partido único, siendo home club el primer clasificado.
- En caso de ser cuatro los equipos participantes, se jugará una fase de clasificación por el sistema de liga, todos contra todos, a una sola vuelta. Al término de esta fase, los equipos clasificados en los puestos 3º y 4º jugarán un único encuentro para determinar los puestos 3º y 4º de la competición. Por su parte, los equipos clasificados en 1º y 2º lugar en la

fase de clasificación **disputarán la final a partido único, siendo home club el primer clasificado.**

- En caso de ser tres los equipos participantes, se jugará una fase de clasificación por el sistema de liga, todos contra todos, a dos vueltas. **Al término de esta fase, los equipos clasificados en 1º y 2º lugar disputarán la final a partido único, siendo home club el primer clasificado.**

Para determinar el horario de celebración de los encuentros, dentro del calendario establecido, tendrán prioridad de elección los equipos representantes de la FA en cuyo ámbito geográfico se desarrolle la competición. El horario elegido deberá ser comunicado por escrito al CTN por la Federación Autonómica correspondiente.

Art. 74. Para establecer el calendario y orden de partidos de una competición de todos contra todos se utilizarán las siguientes tablas:

Para tres equipos

1ª jornada:	1-3	descansa 2
2ª jornada:	2-1	descansa 3
3ª jornada:	3-2	descansa 1

Para cuatro equipos

1ª jornada:	1-4	2-3
2ª jornada:	3-1	4-2
3ª jornada:	1-2	3-4

Para cinco equipos

1ª jornada:	1-4	5-3	descansa 2
2ª jornada:	4-5	2-3	descansa 1
3ª jornada:	1-2	3-4	descansa 5
4ª jornada:	3-1	2-5	descansa 4
5ª jornada:	5-1	4-2	descansa 3

Para seis equipos

1ª jornada:	5-1	4-2	3-6
2ª jornada:	1-3	2-5	6-4
3ª jornada:	4-1	2-6	3-5
4ª jornada:	1-2	3-4	5-6
5ª jornada:	2-3	6-1	4-5

Para determinar el calendario es preciso asignar un número, por sorteo, a cada equipo participante, y aplicar a continuación la tabla correspondiente. Si el último número par no se sorteara, el equipo a quien le corresponda jugar con éste, según las tablas, descansará en cada jornada.

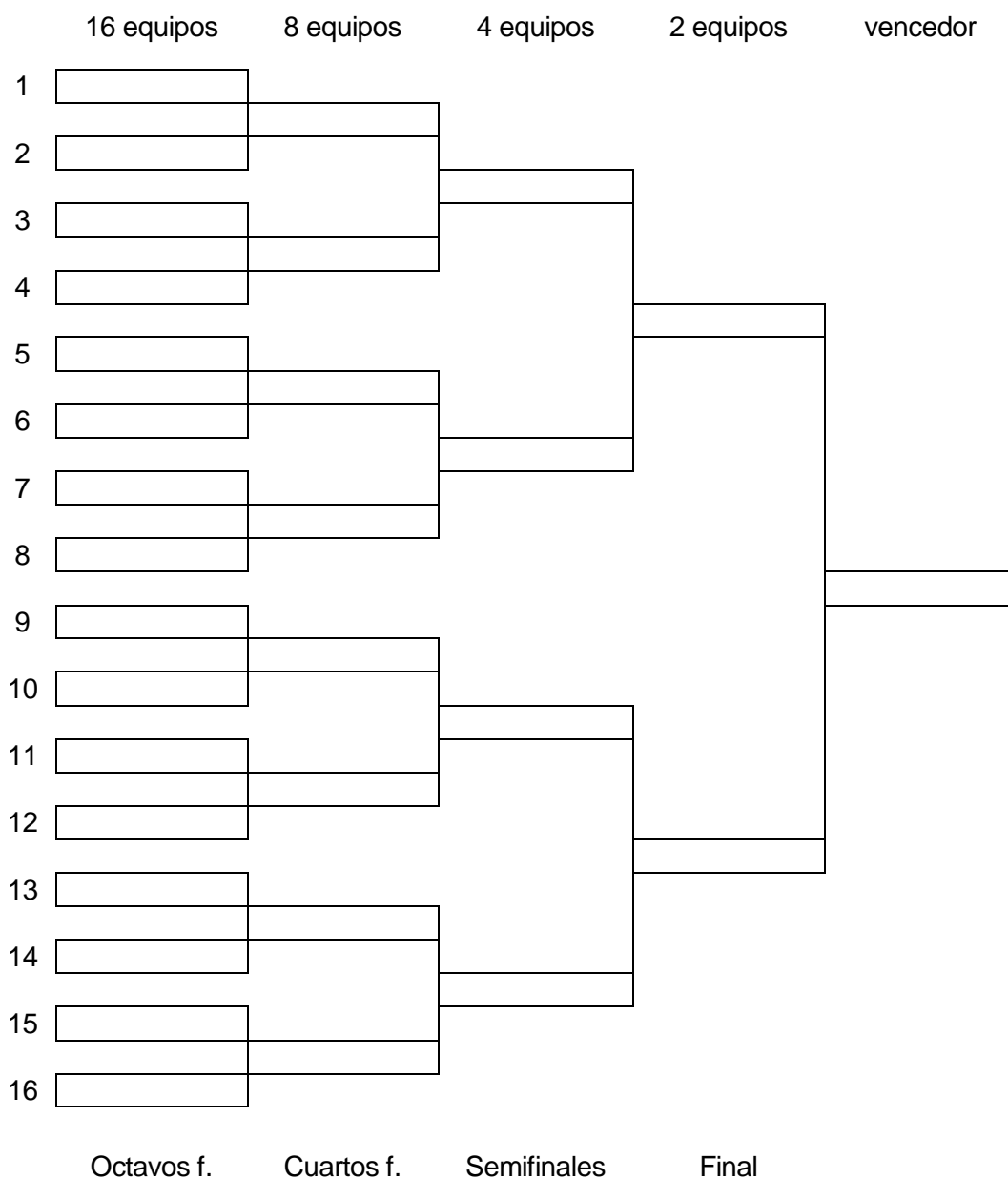
Cuando dos equipos residan en la misma localidad, o por cualquier otra circunstancia no interese que les corresponda jugar partidos en su campo en las mismas jornadas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí con movimiento exactamente contrario y que en las tablas para seis y cinco equipos son el 1 con el 4 y el 5 con el 2.

Sistema de cinco equipos jugando todos contra todos, en cuatro días, aplicable a deseo del organizador:

1. Día 1º: 1 contra 3; 2 contra 4;
2. Día 2º: 1 contra 2; 3 contra 5; 4 contra 5
3. Día 3º: 2 contra 3; 4 contra 1; 5 contra 1
4. Día 4º: 3 contra 4; 5 contra 2;

Art. 75. La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias es la siguiente:

Cuando el número de equipos sea exactamente 4, 8, 16, o cualquier otra potencia de 2, se da a cada equipo un número por sorteo y juegan la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc.; la segunda eliminatoria la jugarán el vencedor de 1 y 2 con el vencedor de 3 y 4, el vencedor de 5 y 6 con el vencedor de 7 y 8, etc., y así sucesivamente, hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:



Cuando el número de equipos no sea exactamente potencia de 2, es decir, 4, 8, 16, 32, etc., equipos, es indispensable convertirlo, mediante la primera eliminatoria, en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición. Esto se consigue dejando cierto número de equipos exceptuados de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda.

Para determinar el número de equipos exceptuados y el de partidos a celebrar en la primera eliminatoria se aplican las siguientes fórmulas:

$$E = PS - NEI \quad - \quad P = NEI - PI$$

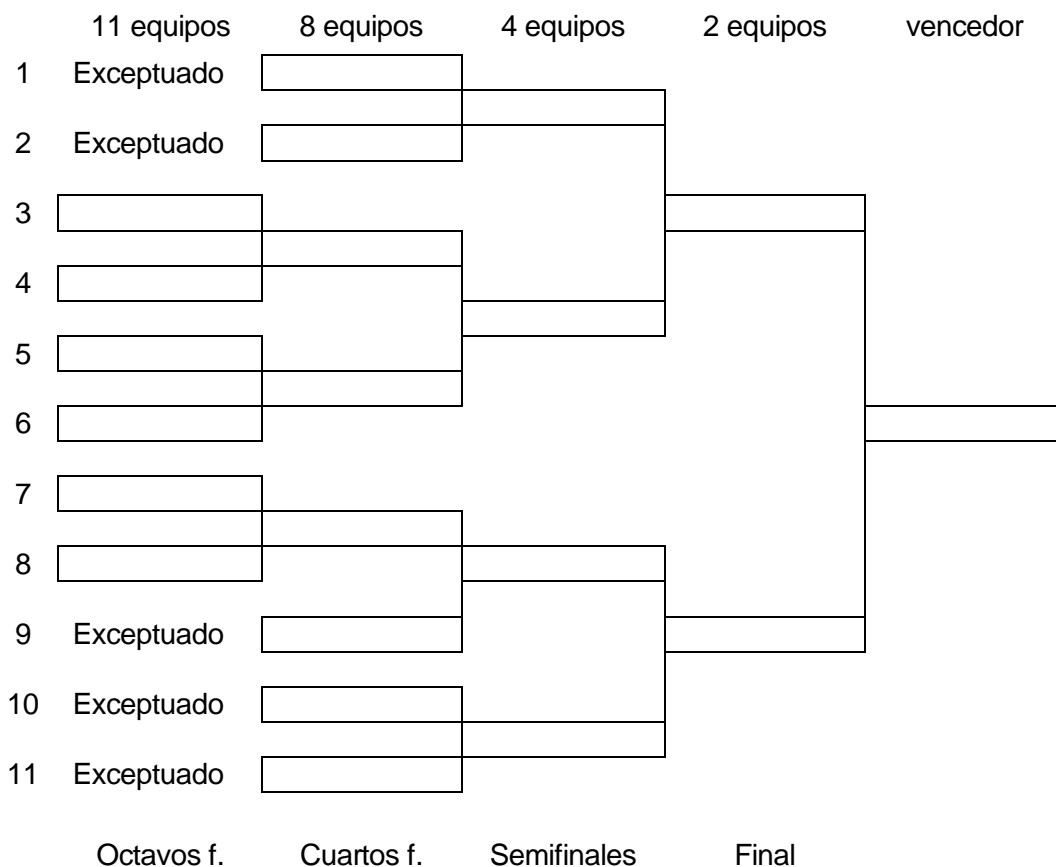
Siendo: P= Partidos primera eliminatoria; E = número de equipos exceptuados; PS = potencia de 2 inmediata superior al número de equipos participantes en la competición; NEI = número en la primera eliminatoria; PI = potencia de 2 inmediata inferior al número de inscritos.

Conseguido el número de equipos exceptuados se sortearán los equipos para darles un orden correlativo. Si los exceptuados son número par se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

Para mayor comprensión de cuanto antecede se formula un ejemplo suponiendo una competición con once equipos inscritos.

$$E = 16 - 11 = 5 \text{ (exceptuados) (impar)}$$

$$P = 11 - 8 = 3 \text{ (partidos primera eliminatoria)}$$



En aquellas competiciones cuyas bases así lo determinen, no se seguirá lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, en cuanto a la planificación general de la competición, sino que, después de finalizada cada eliminatoria, se procederá a sorteo para emparejar a los equipos que deban enfrentarse en la eliminatoria siguiente, y así sucesivamente hasta el encuentro final.

Existe la posibilidad de cabezas de serie, o de otros condicionantes, en el sorteo para las eliminatorias de una competición si así lo especifican las bases de la misma.

Art. 76. Todos los sorteos que se efectúen para el establecimiento de calendarios y orden de partidos de competiciones de todos contra todos, o de emparejamiento de equipos para competiciones por eliminatorias, serán efectuados en público y en el lugar y hora que se determine previamente, y que serán comunicados a los interesados con la suficiente antelación por la RFEBS.

Art. 77. Todos los encuentros deberán jugarse en las fechas señaladas para ellos en el calendario oficial, el cual no podrá alterarse salvo casos de fuerza mayor y excepción de carácter general acordada al aprobarse o modificarse éste.

Art. 78. Las bases por las que se regirá cada competición serán determinadas por la RFEBS, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.

Art. 79. No estando autorizada la participación de dos o más equipos sénior de un mismo Club en una misma división, cuando se diera la posibilidad de este caso para ascender, descender o promocionar, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

- En caso de derecho al ascenso automático de un equipo a la división superior, será sustituido por el equipo clasificado en siguiente lugar y en el que no concurren las circunstancias que impidieron el ascenso al primero.
- En caso de descenso automático de un equipo a la división inmediata inferior, bajará a la inferior consecutiva, si la hubiere, el del mismo Club que hasta ese momento ostentara inferior categoría.
- En los casos de promoción, cederán sus derechos a los equipos clasificados a continuación, siempre que en la división inmediata superior existiera un equipo del mismo Club ya clasificado. Si el equipo del Club de la categoría superior estuviera involucrado en la promoción de permanencia o descenso, se jugaría la serie como si se tratase de equipos de distintos Clubes.

Art. 80. Si un equipo clasificado para una competición renuncia a participar en la misma, será sustituido por el equipo clasificado a continuación.

Los equipos de una división con derecho a ascender o jugar la serie de promoción para el ascenso, que no puedan cumplir los requisitos exigidos para participar en la división superior en el momento de finalizar la competición por la que han adquirido tal derecho, deberán renunciar a su derecho, en cuyo caso podrán ser reemplazados por sus respectivos siguientes hasta el cuarto clasificado.

Ante la renuncia a participar en la Liga Nacional de Béisbol o en la Liga Nacional de Sófbol femenino de un equipo de la misma, el derecho de participación corresponderá:

- a) Al equipo o a los equipos descendidos, según el orden de la clasificación final.

- b) A los equipos de la división inferior, por orden de clasificación, hasta el cuarto clasificado.

En el caso de División de Honor o Primera División, si después de aplicar a) y b) no se hubiera completado el número de participantes, la RFEBS podrá ofrecer la posibilidad de participación al resto de equipos de categoría sénior afiliados a la RFEBS. Si hubiera más aspirantes que plazas libres, se procedería a disputar las eliminatorias necesarias.

Art. 81. En cualquier competición es obligatorio el control de documentos de reconocimiento de los participantes en la misma. Este control vendrá efectuado por el Comisario Técnico o Árbitro Principal al comienzo de la competición.

Los únicos documentos válidos para el reconocimiento de la identidad de un participante serán el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte o el Carné de Conducir para los participantes españoles, y la Tarjeta de Identidad o de Residencia o el Pasaporte para los participantes extranjeros. Igualmente serán válidas las fotocopias en color de estos documentos legalmente compulsadas.

Si se carece de uno de estos documentos, el participante no será autorizado a intervenir en el encuentro.

Antes del inicio del primer partido que juegue un equipo en la competición, el Comisario Técnico o el Árbitro Principal, efectuaran un reconocimiento presencial de la identidad de los jugadores que estén inscritos y que se encuentren presentes en el campo. El Comisario Técnico o Árbitro Principal visionará el documento acreditativo de cada uno de los jugadores en presencia del mismo, comprobando que su identidad es correcta y concuerda con el listado de jugadores inscritos.

Si un jugador inscrito no estuviera presente en el primer partido, deberá de someterse a un reconocimiento presencial de su identidad antes del primer partido en que fuese alineado. En cualquier caso, todos los jugadores que sean alineados durante la competición deben de haberse sometido a, como mínimo, un reconocimiento presencial.

Caso de que una persona intentara suplantar la identidad de uno de los jugadores inscritos, no se permitiría la alineación de la misma, debiendo el Comisario Técnico o Árbitro Principal remitir un informe al Juez Único de la competición para que éste aplicara las sanciones oportunas según el RRD.

Los equipos tienen la facultad, si lo desean, de visionar los documentos de reconocimiento presentados por el equipo contrario. Esta facultad solamente podrá ser ejercida, antes del encuentro, por el Delegado del equipo o por el Entrenador del mismo (uno de los dos), en presencia del Comisario Técnico y del Árbitro Principal.

Art. 82. Todos los partidos de competición oficial se jugarán en sábado por la tarde, domingo o festivo, y sólo se celebrarán en fecha laboral previo acuerdo entre los Clubes contendientes, refrendado por la RFEBS. También podrán jugarse encuentros en días laborables cuando correspondan a competiciones que se celebren por concentración.

Los equipos afectados por encuentros aplazados deberán acordar inmediatamente nueva fecha y hora de celebración del o de los encuentros, sin que se interfiera para nada el calendario ya establecido, haciendo constar el acuerdo con la firma de sus respectivos Delegados y la del Comisario Técnico en el acta del encuentro interrumpido o aplazado.

Caso de no existir acuerdo será la RFEBS quien determinará la nueva fecha y hora de celebración, sin posibilidad de apelación, aunque ésta sea entre semana cuando los equipos implicados pertenezcan a la misma Federación Autónoma.

Cuando el terreno de juego disponga de luz artificial, podrán disputarse encuentros nocturnos.

Excepcionalmente, la RFEBS podrá acordar el aplazamiento de un encuentro para una fecha en que se esté disputando la segunda vuelta de una competición, que sólo en tal caso comenzará sin que se hayan disputado todos los encuentros de la primera.

La RFEBS podrá aplazar o suspender cualquier encuentro, variar su hora de inicio o aplazar o suspender parcial o definitivamente la propia competición en cualquier momento, en casos muy extraordinarios y de fuerza mayor, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para velar por el buen fin de la misma o para evitar mayores perjuicios.

- Art. 83.** Cualquier Club que se haya inscrito para participar en una competición, de acuerdo con el artículo 70 del presente Reglamento, podrá renunciar a participar en la misma hasta 30 días antes de la fecha prevista para el inicio de la competición, no pudiendo recuperar los derechos de participación abonados.

En el caso de que la retirada se produzca dentro de los 30 días previos al inicio de la competición, se entenderá como una “retirada fuera de plazo”, debiéndose aplicar las sanciones correspondientes señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBS.

- Art. 84.** A efectos de establecer las clasificaciones cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición de todos contra todos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma y, por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás en la clasificación general, salvo que la retirada o exclusión tenga especialmente efecto con relación a la fase final de la competición, en cuyo caso se le darán por perdidos los encuentros que restasen por jugar, con el resultado de 9 carreras a 0 (béisbol sénior y júnior), 7 carreras a 0 (béisbol cadete, y sófbol sénior y júnior), o 6 carreras a 0 (béisbol infantil y alevín, y sófbol cadete).

- Art. 85.** Si al término de una competición de todos contra todos o por eliminatorias, dos o más equipos estuviesen empatados, se establecerá la clasificación final de acuerdo con los resultados obtenidos en los encuentros jugados entre ellos. El equipo que tuviese alguna incomparecencia ocupará el último lugar entre los empatados.

Si tras aplicar lo anterior persistiera el empate, la clasificación definitiva se establecerá según los siguientes criterios:

BÉISBOL

- 1 - El equipo que tenga el mejor (más alto) “Team’s Quality Balance (TQB)”, teniendo en cuenta los encuentros jugados entre los equipos empatados.

- 2 - El equipo que tenga el mejor (más alto) "Earned Runs Team's Quality Balance (ER-TQB)", teniendo en cuenta los encuentros jugados entre los equipos empatados.
- 3 - El equipo que tenga el mejor (más alto) average de bateo en los encuentros jugados entre los equipos empatados
- 4 - Si tras aplicar lo previsto en los puntos anteriores persistiera el empate, sorteo a cara o cruz.

Cuando después de aplicar los puntos 2, 3 o 4 un equipo queda fuera del empate por tener la mejor o peor posición, y los equipos que restan están aún empatados con el mismo resultado de TQB, ER-TQB o average de bateo, en ese momento se deberá tener en cuenta los encuentros disputados entre esos equipos.

Para la aplicación de esta regla, 1 out se considerará 1/3 de entrada.

Definición de TQB: El TQB es la diferencia entre las carreras a favor divididas por el número de entradas jugadas a la ofensiva, menos las carreras en contra divididas por el número de entradas jugadas a la defensiva.

Definición de ER - TQB: El ER - TQB es la diferencia entre las carreras limpias a favor divididas por el número de entradas jugadas a la ofensiva, menos las carreras limpias en contra divididas por el número de entradas jugadas a la defensiva.

Ejemplo:

- Encuentro 1: Equipo A – Equipo B 5 – 4 (8 ½ entradas)
 Encuentro 2: Equipo C – Equipo A 2 – 0 (8 2/3 entradas)
 Encuentro 3: Equipo B – Equipo C 8 – 2 (8 ½ entradas)

TQB

equipo	carreras anotadas	entradas ofensiva	ratio	carreras permitidas	entradas defensiva	ratio	TQB
A	5	17	0,2941	6	17,67	0,3396	-0,0454
B	12	17	0,7059	7	17	0,4118	0,2941
C	4	17,67	0,2264	8	17	0,4706	-0,2442

La clasificación sería por tanto: 1º equipo B
 2º equipo A
 3º equipo C

SÓFBOL

- Clasifican los equipos empatados en orden al número de carreras en contra en los juegos disputados entre sí. El equipo con menor número de carreras en contra debe ser el primero. Y así sucesivamente.

- Si tras aplicar lo previsto en el punto anterior persistiera el empate, clasificarían los equipos empatados en orden al número de carreras en contra de todos los juegos de la competición. El equipo con menor número de carreras en contra debe ser el primero. Y así sucesivamente.
- Número de carreras limpias permitidas entre los equipos empatados.
- Si tras aplicar lo previsto en los puntos anteriores persistiera el empate, sorteo a cara o cruz.

Una vez roto el empate en la clasificación por uno de los equipos, para determinar la clasificación de los restantes se iniciará el proceso de nuevo desde el principio y así sucesivamente cuantas veces fuera necesario.

Art. 86. Solo se podrá suspender un encuentro por imposibilidad total de desarrollo del juego, a causa del estado impracticable del terreno, por decisión del árbitro principal.

Art. 87. Cuando a la hora fijada para el comienzo de un encuentro estuviese lloviendo, los árbitros y los equipos contendientes deberán permanecer a cubierto en el terreno de juego por un plazo no menor de media hora, en espera de agotar todas las posibilidades de celebrar el partido.

Después de esta espera, los árbitros decidirán si el campo se encuentra o no en condiciones de iniciarse el encuentro, o esperar otra media hora antes de tomar una decisión definitiva. Si antes de este plazo pudiera iniciarse el mismo, el árbitro principal así lo ordenará.

Art. 88. Lo señalado en el artículo anterior será igualmente de aplicación en los casos de suspensión de encuentros ya comenzados, por lluvia, por fallo de la instalación de iluminación o por otra causa de fuerza mayor.

Art. 89. En caso de que por suspensión de un partido después de comenzado deba continuarse en otra fecha o que procediera celebrar el encuentro de desempate correspondiente a una serie, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en el encuentro de desempate, sea cual fuere la fecha en que este último se jugase, los jugadores/as que reglamentariamente pudieran alinearse en el momento de la suspensión.

Art. 90. Además de lo señalado en el Reglamento Oficial de Juego, un partido se suspenderá a petición de uno de los equipos cuando siendo la hora de comenzar el mismo no se hayan presentado en el terreno de juego, debidamente equipados, los jugadores/as del equipo contrario en número suficiente o, tratándose del equipo visitante, cuando después de transcurridos quince minutos de la hora en que debió comenzar el encuentro, éste no pueda iniciarse por causas imputables al Club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio del árbitro, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, etc., sancionándose al Club infractor como si se tratase de incomparecencia.

Art. 91. Por respeto a la pureza del deporte, queda rigurosamente prohibido a los Clubes ceder directa o indirectamente un partido al contrario en cualquier competición, estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso, o que otro ajeno a éstos realice gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una finalidad semejante, ya sean en interés propio, ya en el de terceros.

En caso de que tal acción se hiciera sobre uno o varios jugadores/as de un equipo, sin conocimiento del Club, éste quedará exento de responsabilidad.

- Art. 92.** El desarrollo técnico de los encuentros se ajustará a lo preceptuado en las Reglas Oficiales de Juego adoptadas por la RFEBS y desarrolladas en el presente Reglamento General y de Competiciones.
- Art. 93.** Cuando las características del terreno de juego lo hagan necesario, podrán establecerse reglas especiales de campo, que deberán ser las mismas para toda la temporada y aprobadas antes del comienzo por el CTN de la RFEBS.
- Art. 94.** El equipo local será siempre el que juegue en casa, figurando en primer lugar en el calendario oficial.
- Art. 95.** Para las prácticas de calentamiento se seguirá lo indicado en los párrafos siguientes.

Práctica de bateo: El equipo local dispondrá del terreno de juego durante treinta minutos, desde una hora y media hasta una hora antes de la oficial de comienzo del encuentro. El equipo visitante dispondrá igualmente de treinta minutos, desde una hora hasta media hora antes de la oficial de comienzo del encuentro.

Práctica de cuadro: El equipo local dispondrá del terreno de juego en primer lugar durante diez minutos, desde media hora hasta veinte minutos antes de la hora oficial de comienzo del encuentro. El equipo visitante dispondrá igualmente de diez minutos, desde veinte minutos hasta diez minutos antes de la hora oficial de comienzo del encuentro.

Los últimos diez minutos anteriores a la hora oficial de comienzo del encuentro se utilizarán siempre para acondicionamiento del terreno de juego, remarcaje de líneas, etc.

En las Competiciones por Concentración cuando no sea posible utilizar los horarios de práctica de calentamiento que se indican en los puntos anteriores, siempre a criterio del Comisario Técnico o árbitro principal, no se efectuará la práctica de bateo y se llevará a cabo solamente la práctica de cuadro (cinco minutos cada equipo), de modo que el encuentro se inicie siempre sin retraso sobre la hora oficial de comienzo del mismo.

En ningún caso se retrasará o variará el horario de las prácticas de calentamiento por ausencia o retraso de cualquiera de los equipos participantes que, por dicho motivo, perderá su derecho a las prácticas previstas dentro del horario desaprovechado.

- Art. 96.** Los equipos locales elegirán el banquillo que ocuparán en su terreno de juego, que no podrán variar en toda la competición, comunicándolo por escrito a la RFEBS y al resto de equipos participantes antes de su inicio.

En las Competiciones Estatales por Concentración, el equipo que actúe como local ocupará el banquillo de 3ª base y el equipo visitante el de 1ª base. Si en una de estas competiciones un equipo juega en su campo podrá utilizar el banquillo que utiliza habitualmente.

Solamente podrán permanecer en el banquillo los titulares de Licencia Federativa Estatal vigente, jugadores/as, técnicos, delegados o auxiliares, extendida a favor del equipo que deba utilizar el mismo. Podrá permanecer también en el banquillo un bat-boy o una bat-girl que deberá estar uniformado/a, tener licencia federativa, llevar casco reglamentario y tener

una edad mínima de 13 años cumplidos.

Los árbitros velarán en todo momento por el estricto cumplimiento de esta norma, expulsando al/a la infractor/a. El equipo al que pertenezca el/la infractor/a será sancionado con una multa de 12 euros.

Está terminantemente prohibido el uso de alcohol y tabaco, en cualquiera de sus formas en los banquillos y sobre el terreno de juego, en cuanto práctica altamente nociva. El árbitro expulsará al/a la infractor/a.

- Art. 97.** Si un encuentro de categoría sénior o **del Campeonato de España** júnior de béisbol llegase al final de la séptima u octava entradas con diferencia de diez o más carreras a favor de uno de los equipos, el partido se dará por terminado oficialmente. En todo caso el encuentro se dará por finalizado, después de la 1ª mitad de la 7ª entrada, cuando exista en el marcador una diferencia de 10 o más carreras a favor del equipo al que corresponda su turno al bate. De igual manera se actuará si, en estas categorías, la diferencia es de quince o más carreras al final de la quinta o sexta entrada. **En la Serie Nacional júnior de béisbol, se aplicará al final de la 5ª o 6ª entrada, cuando la diferencia sea de diez o más carreras. En ningún caso se aplicará la diferencia de quince o más carreras.**

En el Campeonato de España cadete de béisbol, esta norma se aplicará al final de la quinta o sexta entrada, cuando la diferencia sea de diez o más carreras, y de la cuarta entrada cuando sea de quince o más. **En la Serie Nacional cadete de béisbol, se aplicará al final de la 4ª o 5ª entrada, cuando la diferencia sea de diez o más carreras. En ningún caso se aplicará la diferencia de quince o más carreras.**

En las categorías infantil **y alevín** de béisbol, si completada la cuarta entrada existe una diferencia de diez o más carreras a favor del equipo visitante o completada la primera mitad de la cuarta entrada esta diferencia es a favor del equipo local, el encuentro se dará por finalizado.

En los partidos de sófbol sénior y júnior, todos los encuentros se jugarán a siete entradas y a cinco entradas en las categorías cadete e infantil, cumpliéndose la "Regla de ventaja de carreras" cuando haya una diferencia de 20 carreras después de 3 entradas, de 15 carreras después de 4 entradas y de 7 carreras después de 5 entradas.

La duración de los partidos en sófbol vendrá determinada en las Bases Específicas de cada Competición.

- Art. 98.** No podrá utilizarse bateador designado en las competiciones estatales de béisbol de las categorías júnior e inferiores. Esta norma no será de aplicación para los jugadores/as de categoría júnior que participen en competiciones de categoría sénior.

No podrá utilizarse Jugador/a Designado/a (JD) en las competiciones estatales de sófbol de la categoría infantil.

- Art. 99.** Cuando en un partido de Liga Nacional se produzca una reclamación por presunta aplicación incorrecta del Reglamento Oficial de Juego, se detendrá el juego procurándose una solución aceptada por todas las partes previa a su reanudación. No obstante, si la solución no fuera aceptada por alguna de las partes, el equipo en cuestión podrá protestar el partido. La protesta deberá de realizarla el entrenador del equipo y deberá de anunciarla al árbitro principal antes de que cualquier otra jugada o intento de jugada se haya producido.

Una vez finalizado el encuentro, el delegado o entrenador del equipo que realizó la protesta deberá entregar, al Comisario Técnico o en ausencia de éste al árbitro principal, la protesta por escrito indicando en el mismo la regla infringida. La protesta deberá de ir acompañada de un depósito de 100 euros. Los medios admitidos para realizar el depósito son la entrega en metálico al Comisario Técnico o en ausencia de éste al árbitro principal, el cual deberá reflejar el depósito en el acta del encuentro o el ingreso en la cuenta corriente de la RFEBS, en cuyo caso se remitirá el justificante del ingreso antes de las 48 horas siguientes a la finalización del encuentro.

El Comisario Técnico o árbitro principal indicará en el acta que el juego ha sido protestado, remitiendo la protesta y el depósito, conjuntamente con el acta, a la RFEBS. Ambos equipos, al igual que el árbitro, podrán remitir informe complementario, antes de las 48 horas siguientes a la finalización del encuentro, a la RFEBS. Cualquier protesta que incumpla las condiciones reflejadas en este artículo no deberá ser aceptada (art. 76.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario).

El depósito de 100 euros será devuelto únicamente en aquellos supuestos de estimación total o parcial de la protesta formulada.

En las competiciones por concentración, se actuará en estos casos conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 100. El orden de bateo deberá ser entregado al árbitro principal por los entrenadores respectivos, ateniéndose a lo dispuesto en las Reglas Oficiales de Juego, debiendo incluir los datos siguientes:

- Orden de bateo.
- Posición en el campo.
- Nombre y apellidos de los jugadores/as.
- Número del uniforme de los mismos que será indispensable ostentar.
- Número de licencia.
- Firma del entrenador.

Art. 101. El equipo local es el responsable del orden público dentro del recinto en el que se encuentre ubicado el terreno de juego, antes, durante y después de cada encuentro.

El equipo local está obligado a comunicar, con la suficiente antelación, a la autoridad gubernativa correspondiente, la celebración de los encuentros de cada jornada mediante escrito, con acuse de recibo, en el que deberán figurar las fechas y horarios de los encuentros. La copia de este escrito, junto con el correspondiente acuse de recibo, deberá obrar en poder de la RFEBS si se trata de una comunicación general, o ser entregada al Comisario Técnico antes del inicio del primer encuentro de cada jornada en el caso de una solicitud diaria.

La ausencia de fuerza pública en un terreno de juego no será motivo suficiente para la suspensión de un encuentro. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por faltas de orden público, previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBS, el equipo que no

presente la copia que se cita en este punto será sancionado con multa de 30 euros.

Para las competiciones por concentración las obligaciones de orden público las asume el Comité Organizador.

- Art. 102.** Los Comités Técnicos Nacionales nombrarán Comisarios Técnicos para las competiciones estatales por concentración, cuyas funciones vienen especificadas en el Anexo III.
- Art. 103.** Todas las competiciones organizadas por la RFEBS se regirán por sus respectivos Reglamentos de Bases.

CAPÍTULO VII: DE LOS TERRENOS DE JUEGO

- Art. 104.** Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales en campos inscritos a nombre de los Clubes, bien sean de su propiedad o cedidos en arriendo, o de corporaciones u organismos públicos, siempre que hayan sido homologados por la RFEBS, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.
- Art. 105.** La homologación de los terrenos de juego certificada por la RFEBS será válida en tanto no varíen sus características o sus medidas. Si se produjera alguna variación al respecto deberá ser comunicada inmediatamente por escrito al Comité Técnico Nacional de la RFEBS, quien procederá reglamentariamente a su nueva homologación.
- Art. 106.** La homologación de terrenos de juego por parte de la RFEBS se ajustará a los tipos previstos en estas normas.
- Las condiciones de los diversos tipos de terrenos de juego de Béisbol y de Sófbol vienen especificadas en el Anexo IV.
- Art. 107.** La homologación de un terreno de juego deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico Nacional correspondiente de la RFEBS, por la Federación Autonómica o Club interesado. Los gastos ocasionados (desplazamientos, dietas, etc.) para la primera homologación de un terreno de juego serán por cuenta de la RFEBS. Los gastos ocasionados por sucesivas homologaciones de un mismo terreno de juego serán por cuenta de los solicitantes.
- Art. 108.** No será autorizado ningún terreno de juego de superficie notablemente irregular, que sea pedregoso, que tenga algún obstáculo en su interior, o con cualquier otro defecto que perjudique el normal desarrollo del juego o pueda constituir peligro para quienes lo practiquen.
- En los campos de béisbol se prestará especial atención al cuidado del montículo del lanzador, procurando que mantenga su altura y caída inicial así como al compactado de la tierra del mismo.
- Art. 109.** Los terrenos de juego en que deban disputarse encuentros correspondientes a la Liga Nacional de División de Honor de Béisbol ~~e de Sófbol~~ y Copa S.M. El Rey ~~e Copa S.M. La Reina~~, deberán disponer de superficie de hierba según marca el Reglamento Oficial de Juego.
- Art. 110.** Sin perjuicio de determinadas condiciones que pudieran exigirse para ciertas categorías y competiciones, los terrenos de juego deberán ajustarse a las normas que señala el Reglamento Oficial de Juego.

- Art. 111.** Los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto se señala en el Reglamento Oficial del Juego.
- Art. 112.** Es condición indispensable para la homologación de un terreno de juego en el que deban disputarse encuentros de competición oficial que, como instalación complementaria del mismo, posea vestuarios independientes para cada equipo contendiente y el arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios. Así mismo, el vestuario para los árbitros deberá de disponer de una mesa y una silla donde puedan redactar, en caso necesario, los incidentes que puedan haber ocurrido en un encuentro. Además, todos los campos donde se disputen competiciones de carácter nacional de cualquier categoría, deberán disponer de medios para la realización de copias (copiadora, fax, etc.) donde una vez finalizado el partido, el anotador oficial podrá hacer las reproducciones tanto de la anotación como del acta del encuentro para entregar a los equipos. Los campos deberán de tener una cabina de anotación, que será un lugar cubierto, cerrado y con buena visibilidad. Si aun estando el terreno homologado alguna de las condiciones descritas en este artículo no estuviera en servicio durante un encuentro o competición, o bien a juicio del Comisario Técnico se encontrara, por su mantenimiento o limpieza, en unas condiciones no aceptables, el Club sería sancionado con una multa de 100 euros.
- Art. 113.** Todos los Clubes vienen obligados a informar, al principio de cada temporada, de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponda organizar, así como de la capacidad total para espectadores sentados y de pie. Igualmente, deberán comunicar cualquier construcción o modificación que se introduzca en los mismos durante la temporada de juego o respecto a temporadas anteriores.
- Art. 114.** Durante el transcurso de una temporada, queda terminantemente prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas al principio de la misma, salvo por causa de fuerza mayor aceptada por la RFEBS.
- Art. 115.** En todos los terrenos de juego se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, de preferencia, para las autoridades deportivas superiores, miembros de la RFEBS y demás personas previstas en la normativa vigente.
- Art. 116.** Bajo ningún concepto se permitirá que los/as jugadores/as, técnicos, guías o delegados de equipo realicen ninguna acción que pueda perjudicar el estado del terreno de juego y del estadio, tales como golpear los asientos o paredes de los dugouts, dañar las vallas que delimitan el campo, o estropear intencionadamente el terreno de juego. En aquellos campos de hierba artificial que así lo prescriban, no se podrá utilizar calzado con implementos metálicos (spikes) en ninguna posición de juego, a excepción del/de la lanzador/a mientras se encuentre en su posición defensiva, siempre y cuando la superficie de la zona del/de la lanzador/a sea de tierra. Sanción: Apercibimiento verbal, o expulsión del/de la jugador/a, técnico, guía o delegado en caso de reincidencia.

CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS

Art. 117. Al finalizar el periodo de vigencia de las licencias, todo jugador/a quedará en libertad para suscribirlas con cualquier Entidad, salvo que tuviera compromiso formal federativo ya adquirido, con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 118. En base a lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del jugador/a, éste/a suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador/a no haya cumplido los veintidós (22) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.

2º.- Que el jugador/a haya estado un mínimo de dos (2) temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación, empezando a contar a partir de Júniors.

3º.- Que el jugador/a vaya a un Club que tenga equipos en categoría igual o superior.

4º.- En el caso de que el jugador/a en cuestión fuera a un equipo filial, el Club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador/a, siempre que éste/a sea alineado/a por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

Si un jugador/a está un año sin licencia, el Club perderá los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidós (22) años.

El Club que tenga equipos hasta la categoría júnior y no pueda dar continuidad deportiva a sus jugadores/as en las categorías superiores, no podrá, como Club de origen, reclamar el derecho de formación al club de destino.

Art. 119. El importe de la compensación y sus baremos se determinará bianualmente por las Asambleas Generales o por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de los asambleístas o de la Junta Directiva de la RFEBs.

La Entidad de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa, tantas veces como el jugador/a cambie de Entidad durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia, transcurrida la cual se extinguirá dicho derecho.

El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento. Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición

alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta antes mencionada.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un Derecho de Formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia de duración mayor a un (1) año, tendrá derecho a recuperar el importe devengado de la Entidad que suscriba al jugador/a en su plantilla durante la siguiente temporada.

Art. 120. Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K \times S$$

"N". Número de años que el/la jugador/a ha estado vinculado/a a una Entidad **con licencia federativa de jugador/a, a contar desde el primer año de tramitación de licencia en categoría y edad júnior**, y siempre que sean consecutivos con un mínimo de dos (2).

"C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:

Categoría sénior 5 puntos

Categoría júnior 4 puntos

"E". Número de puntos según equipos inscritos por la Entidad de origen a partir de la categoría júnior en la temporada anterior a la aplicación del baremo. En el caso de tratarse de un jugador de béisbol no se contabilizarán los equipos de sófbol de la Entidad y viceversa:

1 equipo 1 punto

2 equipos 2 puntos

3 equipos 3 puntos (igual baremo para más de 3 equipos)

"P". Importe en euros por punto (5,-€), revisable cada dos (2) años por la Asamblea General.

"I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino. A saber:

División de Honor estatal Béisbol y Sófbol 10 puntos

Primera División estatal Béisbol y Sófbol 9 puntos

Júnior estatal Béisbol y Sófbol 8 puntos

Territorial sénior Béisbol y Sófbol 4 puntos

Territorial júnior Béisbol y Sófbol 3 puntos

"K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección:

Habiendo estado inscrito **en el roster final de una competición internacional** como mínimo, representando a España con:

Selección Nacional Absoluta 5,0

Selección Nacional Júnior 4,0

~~Habiendo estado inscrito en un partido como mínimo de:~~

~~Concentración Nacional ————— 2,5~~

~~Selecciones Autonómicas ————— 2,0~~

~~Centros de Tecnificación ————— 1,5~~

Dichos coeficientes no son acumulativos y sólo se aplicará el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.

"S". Según el número de equipos de base y juniors de que disponga la entidad de destino, habiendo competido la temporada anterior en competición nacional, se aplicará el siguiente coeficiente:

1 equipo 3 puntos

2 equipos 2 puntos

3 o más equipos 1 punto

Sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos de béisbol o sófbol de una misma entidad, según corresponda

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de conflicto o duda entre las presentes normas y las Reglas Oficiales de Béisbol o las Reglas Oficiales de Sófbol, prevalecerá siempre lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la RFEBS.